



**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 130  
Santa Cruz de la Sierra, 04 de octubre de 2011**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en las emergencias.

Que, el Artículo 100 parágrafos II, numeral 7 de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales la facultad exclusiva para declarar desastres y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígenas.

Que, el Código de Salud, demás Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas relativas a salud son de orden público y en caso de conflicto prevalecen sobre otras disposiciones de igual validez formal.

Que, el Artículo 72 del Código de Salud encomienda que la Autoridad de Salud tendrá a su cargo todas las acciones normativas de vigilancia y control de las enfermedades transmisibles y otras no transmisibles que constituyen problema de salud pública y adoptará las medidas adecuadas generales y particulares pertinentes.

Que, el Artículo 73 del Código de Salud regula que la Autoridad de Salud determinará las enfermedades de declaración obligatoria y organizará el sistema de notificación, así como los medios y procedimientos técnicos para su prevención y control.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 11 de la Ley Nº 2140 establece que en el ámbito departamental el Gobernador es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la actual estructura del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Artículo 44 del D.S. Nº 26739 Reglamento General de la Ley Nº 2140 establece entre las atribuciones del Gobernador: “a) Ejercer la máxima autoridad en el nivel departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, b) Designar a la Dirección General de Coordinación como responsable de la dirección y coordinación técnica del Gobierno Departamental en Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, c) Conformar el COE Departamental”.

Que, el Artículo 45 del D.S. Nº 26739 Reglamento General de la Ley Nº 2140, establece entre las atribuciones de la Dirección General de Coordinación de la Prefectura (ahora Gobierno Autónomo Departamental): “a) Formular y Ejecutar los Planes Departamentales de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias en el marco del PDD y del SISPLAN, en coordinación con la sociedad civil a través de la conformación de comités temáticos; b) Promover la difusión y capacitación en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias; c) Elaborar los Informes Departamentales en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias”.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a los datos oficiales del Servicio Departamental de Salud (SEDES), se han diagnosticado y comprobado a la fecha trescientos setenta y dos (372) casos de Influenza A



H1N1, reportados un mil quinientos setenta y cuatro (1.574) casos sospechosos, treinta (30) casos con internación y un (1) deceso en el departamento de Santa Cruz, siendo los municipios más afectados los de Santa Cruz de la Sierra, Warnes y Montero.

Que, el SEDES oficializó que en la semana epidemiológica 39, la Influenza A H1N1 tuvo un aumento significativo de casos con una razón de velocidad superior a las semanas precedentes en nuestro Departamento, debiendo el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz adoptar más medidas preventivas y establecer estrategias para controlar esta epidemia.

Que, se deben implementar medidas y adoptar acciones de forma inmediata que permitan prevenir y/o mitigar el impacto causado por la Influenza A H1N1, que sigue afectando y poniendo en riesgo la salud y la vida de la población en general, por lo que con carácter de emergencia se deben activar los sistemas de prevención y ayuda integral y oportuna con la participación de las Instituciones Departamentales, Provinciales y Municipales involucradas, así como de la sociedad civil en su conjunto.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0210/2011 de 29 de septiembre de 2011 dictada por el SEDES, se declara Alerta Roja en consideración al aumento acelerado de casos positivos de Influenza A H1N1 en nuestro Departamento, la misma que recomienda la suspensión de clases en todos los centros educativos públicos, privados y de convenio del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Que, de acuerdo al informe justificativo y solicitud de declaratoria de emergencia presentado por el Director del SEDES al Director del COED, mediante CITE: PLAN/078/2011 de 04 de octubre de 2011, la vigilancia epidemiológica en el departamento señala un ascenso acelerado en la ocurrencia de casos de Influenza A H1N1 en las semanas epidemiológicas 37 a 39, concentrándose en la población de menores de 20 años, con una razón de velocidad superior a la ocurrida en las semanas precedentes, la ocurrencia de un deceso, la creciente demanda de vacunas al Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) cuyo stock se encuentra agotado, la insuficiente cantidad de equipos hospitalarios y de personal capacitado para satisfacer la demanda de atención en los hospitales del sistema público.

Que, el Director del COED mediante CI. COED N° 060/2011 de 04 de octubre de 2011, solicita al Gobernador del Departamento, en base a los justificativos e informes técnicos y procedimentales expuestos, que se declare en emergencia departamental por la epidemia de Influenza A H1N1 declarada por el SEDES.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** El presente Decreto Departamental tiene por objeto declarar emergencia departamental por la epidemia de la Influenza A H1N1, estableciendo los elementos básicos, procedimientos de prevención y estrategias de control de la mencionada epidemia.

**ARTÍCULO 2 (CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL COED).** Se encomienda al Centro de Operaciones de Emergencia Departamental, COED, realizar las gestiones necesarias para la atención de esta emergencia departamental y se ratifica como su Director General de Coordinación del Gobierno Departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias al Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional a la de Secretario Departamental.

**ARTÍCULO 3 (ATRIBUCIONES).** El Director del COED tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 2140, su decreto reglamentario y demás normas vigentes,



así como también la facultad de organizar el COED, designar comisiones adicionales y disponer del personal necesario de la institución para la atención de la emergencia departamental.

**ARTÍCULO 4 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS).** El Director General de Coordinación en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, deberá realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos vigentes destinados a enfrentar las contingencias, así como coordinar con el Gobierno Nacional la adopción de las medidas necesarias y gestionar toda clase de ayuda nacional e internacional para este fin.

**ARTÍCULO 5 (PROYECTOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS).** Se dispone la ejecución prioritaria de los proyectos necesarios para la atención de la emergencia departamental, para prevenir y/o mitigar los efectos de la epidemia y realizar las acciones necesarias para atender las necesidades de la población afectada.

**ARTÍCULO 6 (CONVOCATORIA).** Se convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas, instituciones públicas y privadas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, tanto en las áreas urbanas como rurales, a participar activamente de la campaña contra la Influenza A H1N1.

#### **ARTICULO 7 (CAMPAÑA DE EDUCACIÓN).**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental y los Gobiernos Municipales, a través de sus instancias competentes, intensificarán y continuarán la campaña educativa masiva a través de todos los medios de comunicación, con el objetivo de enseñar a la población sobre las medidas de prevención, tratamiento, cuidado y erradicación de la Influenza A H1N1.
- II. Los medios de comunicación deberán ceder espacios gratuitos diarios de acuerdo a Ley, en los lugares más visibles y en su caso, en los horarios de máxima audiencia, para la difusión del material educativo referente a la Influenza A H1N1.
- III. El SEDES capacitará al personal necesario para liderar la campaña de educación ciudadana.
- IV. El COED distribuirá material educativo a todas las empresas, instituciones públicas y privadas y a la sociedad en su conjunto, en el área urbana y rural, para un mejor conocimiento de la población.
- V. Las empresas e instituciones públicas y privadas deberán capacitar a sus trabajadores para prevenir sobre la Influenza A H1N1, pudiendo para el efecto pedir la asistencia técnica y el material educativo al SEDES.

**ARTÍCULO 8 (BRIGADAS PERMANENTES DE VOLUNTARIOS).** El COED organizará, coordinará y capacitará brigadas permanentes de voluntarios para coadyuvar con las acciones a ser desarrolladas, para lo cual convocará principalmente a personal médico, enfermeros y enfermeras, estudiantes de medicina de las diferentes facultades del departamento, otros estudiantes universitarios y de secundaria, boys scouts y sectores sociales.

**ARTICULO 9 (LÍNEAS TELEFÓNICAS DE ATENCIÓN GRATUITA Y DENUNCIA).** El COED implementará Líneas Telefónicas de Atención Gratuita sobre la Influenza A H1N1 que funcionarán las 24 horas del día, donde funcionarios públicos con amplia experiencia y formación sobre esta enfermedad atenderán las consultas que se realicen sobre los problemas sanitarios, brindarán orientación e información sobre los centros de salud más cercanos que atienden esta enfermedad, recibirán reportes de casos de posible infección y las denuncias contra los centros médicos que realizaren cobros por atención médica de emergencia de la Influenza A H1N1.

#### **ARTÍCULO 10 (DECLARATORIA EN COMISIÓN Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES).**

- I. Se instruye a todos los funcionarios dependientes del Gobierno Autónomo Departamental ponerse a disposición del COED a simple requerimiento del mismo, para desarrollar las actividades programadas.
- II. Se dispone el uso de todos los vehículos oficiales de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental para coadyuvar con la misma.

#### **ARTÍCULO 11 (FLEXIBILIDAD DEL HORARIO LABORAL).**

- I. Cada centro laboral, sea público o privado deberá contar con personal capacitado para realizar un control sanitario exhaustivo diario a todos sus trabajadores al momento de ingresar



a su fuente laboral, otorgando para el efecto la tolerancia necesaria mientras se realizan las acciones sanitarias de prevención y control.

- II. Cuando el empleador detecte a uno de sus dependientes con resfrío estacional y/o con síntomas de Influenza A H1N1 deberá remitirlo inmediatamente al seguro de salud de la institución o al centro de salud más cercano y otorgarle la baja médica correspondiente hasta su recuperación total. En ningún caso el empleador deberá descontar los días no trabajados por motivo de esta enfermedad, ni cargarlo a vacaciones.
- III. El empleador reportará inmediatamente al COED, mediante las Líneas Telefónicas de Atención Gratuita y Denuncia, los casos detectados entre sus trabajadores o clientes.

**ARTÍCULO 12 (FLEXIBILIDAD EN INSTITUCIONES ACADÉMICAS).** En caso de identificar a docentes, universitarios y personal administrativo con sospecha de Influenza A H1N1, las instituciones de Educación Superior comprendidas en el Art. 48 del Estatuto Autónomo del Departamento deberán remitirlo inmediatamente al seguro de salud de la institución o al centro de salud más cercano y otorgarle la baja médica correspondiente hasta su recuperación total. En ningún caso la institución descontará los días no trabajados por motivo de esta enfermedad, ni cargarlo a vacaciones. En el caso de los estudiantes universitarios, esta baja no incidirá en el porcentaje mínimo requerido de asistencia establecido en sus reglamentos.

**ARTÍCULO 13 (ATENCIÓN GRATUITA EN CENTROS DE SALUD).** Con carácter de excepción y durante la vigencia de la Emergencia Departamental, todos los centros de salud públicos deberán atender gratuitamente a los pacientes con síntomas de la Influenza A H1N1, en cumplimiento del Código de Salud.

- I. Esta atención gratuita comprende la consulta médica, la toma de muestras, el análisis de laboratorio y la medicación específica.
- II. De ser necesaria, esta atención gratuita se extenderá a los servicios de hospitalización, estudios complementarios y medicamentos.
- III. Los establecimientos de servicios de salud privados, incluyendo consultorios, tienen la obligación de admitir y prestar la atención médica de emergencia a los pacientes con sintomatología sospechosa de la Influenza A H1N1. Los costos que implique la atención de estos casos serán asumidos por los establecimientos o profesionales privados.
- IV. En caso que la capacidad de los centros públicos de salud sea rebasada en los servicios de hospitalización, estudios complementarios y medicamentos, los centros privados prestarán la atención necesaria al paciente debidamente referenciado, cuyos costos serán cubiertos con recursos públicos.
- V. El SEDES reglamentará lo dispuesto en los parágrafos III y IV del presente artículo.

**ARTÍCULO 14 (MECANISMOS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN).**

- I. Durante el receso escolar dispuesto y al reanudar las clases, los establecimientos educativos, en todos sus niveles, deberán implementar y reforzar sus mecanismos sanitarios para evitar la propagación del virus de la Influenza A H1N1.
- II. Todos los establecimientos e instituciones públicas y privadas del departamento, sin distinción del rubro o actividad, deberán implementar y reforzar sus mecanismos sanitarios de prevención para evitar la propagación del virus de la Influenza A H1N1.
- III. Las empresas de transporte aéreo y terrestre que originen sus servicios en el departamento hacia el interior o exterior del país, dotarán de barbijos o mascarilla médica y alcohol gel antiséptico al 70 % a la tripulación, al personal de tierra y a los pasajeros.
- IV. Todos los ciudadanos del departamento, sean profesionales, trabajadores u obreros, comerciantes, gremiales, vivanderas y funcionarios de centros comerciales y de abastecimiento, trabajadores del autotransporte urbano, interprovincial, restaurantes, hoteles, escenarios públicos y privados en los que se desarrollen actividades y/o espectáculos públicos y cualquier otro tipo de actividad que signifique contacto masivo directo con la población, en especial el personal sanitario y los usuarios de los centros de salud, intensificarán las precauciones habituales sanitarias, aplicando los mecanismos de prevención más importantes que son:
  - a) Utilizar barbijo o mascarilla médica o quirúrgica.
  - b) Uso adecuado de pañuelo desechable individual.
  - c) No compartir los mismos alimentos.
  - d) No compartir los mismos utensilios.
  - e) Extremar la higiene de las manos con agua y jabón o alcohol gel antiséptico al 70 %.



- f) Difundir información educativa de prevención de la Influenza A H1N1.
- g) Limpieza y desinfección de ambientes, muebles, utensilios, equipos, maquinarias y otros. En caso de no cumplir con estos requisitos, el SEDES en coordinación con los Gobiernos Municipales, a través de sus instancias pertinentes, deberán cancelar o suspender las actividades hasta que se cumplan los mecanismos de prevención necesarios.

**ARTÍCULO 15 (VIGENCIA DE MEDIDAS).** El SEDES, como máxima autoridad de salud en el departamento, determinará los plazos de aplicación de las medidas adoptadas, la suspensión de actividades o en su caso, la autorización de reanudación de las mismas, sujetas a la evaluación de la incidencia de la Influenza A H1N1 en la población, en base a los informes técnicos correspondientes.

**ARTÍCULO 16 (SANCIONES).**

- I. El incumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto Departamental, a las resoluciones del COED y del SEDES relacionadas con la epidemia de Influenza A H1N1 será sancionado de acuerdo a Ley.
- II. En el marco de la coordinación institucional los Gobiernos Municipales sancionaran a los infractores de la presente disposición de acuerdo a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 17 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).** La Secretaría de Economía y Hacienda queda encargada de asignar el presupuesto necesario para la atención de la emergencia departamental declarada de acuerdo a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 18 (PUBLICIDAD).** La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Departamental queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 19 (CUMPLIMIENTO).** Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental, así como cooperar para dicho cometido los Gobiernos Municipales Autónomos, las Juntas Vecinales, Comités de Vigilancia, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general, en coordinación con la respectiva Guardia Municipal.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil once.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, GUILLERMO JAVIER SAUCEDO VACA.**